

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

Resolución Ejecutiva Subregional

Nº 009-2019-GRP-UESRDAC/G

Yanahuanca, 16 de abril del 2019

VISTO:

El Informe Nº 076-2019-GRP-GGR-GSRDC/DRI, Oficio Nº 163-2019-GRP/GOB.PASCO que adjunta el Informe Nº 0095-2019-GRP-GGR/DRAJ, respecto a la RESCISIÓN de contrato de Elaboración de Expediente Técnico Denominado “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO” y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 259-2019-GRP/GOB, emitido por el Gobernador Regional para elaborar opinión legal respecto a la rescisión de contrato de la elaboración de expediente técnico del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”;

Que, con el Oficio Nº 026-2019-GRP-GGR-UESRDC, de fecha enero del 2019, emitido por la Unidad Ejecutora Sub Región Daniel Alcides Carrión, remite información complementaria;

Que, con Informe Nº 021-2019-GRP-GGR-GSRDC/DRI, de fecha 31 de enero del 2019, emitido por el Director de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Sub Región Daniel Alcides Carrión, donde remite documentación complementaria a fin de realizar el informe legal para rescindir el contrato por la elaboración del expediente técnico denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”;

Que, con Oficio Nº 039-2019-GRP/GOB, de fecha 23 de enero del 2019, emitido por el despacho del Gobernador Regional, donde remite el Informe Nº 0041-2019-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 22 de enero del 2019, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica donde se realiza la devolución para adjuntar documentos y proceder al informe legal de rescisión de contrato de la elaboración del expediente técnico denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”;

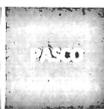
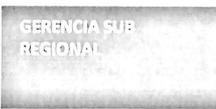
Que, mediante Oficio Nº 026-2019-GRP-GGR-UESRDC, de fecha 16 de enero del 2018, emitido por el gerente de la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión, solicita opinión legal de rescisión de contrato, adjuntando el Informe Nº 009-2019-GRP-GRSDC/DRI-MLPM, de fecha 16 de enero del 2019, emitido por el Director de Infraestructura de la Unidad Ejecutora de la Su Región Daniel Alcides Carrión;

Que, con Contrato Nº 004-2018-GRP-UESRDAC/G, de fecha 15 de agosto del 2018, suscrito entre la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión representada por su Gerente Héctor RAUL Rímac Callupe, y el Sr. Marco Polo Peralta de la O, para elaborar el expediente técnico denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”, por un monto contractual de S/. 112,000.00, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, devenido de la adjudicación simplificada Nº 04-2018-GRP-UESRDAC/CONSULTORIA DE OBRA (segunda convocatoria);

Que, con Contrato Nº 007-2018-GRP-UESRDAC/G, de fecha 08 de noviembre del 2018, suscrito entre la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión representada por su Gerente Héctor Raúl Rímac Callupe, y el Sr. Carlos Andrés Satornicio Mendoza, para la evaluación del expediente técnico denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito



00200



CALIDAD DE Vida

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

Resolución Ejecutiva Subregional

Nº 009-2019-GRP-UESRDAC/G

Yanahuanca, 16 de abril del 2019

de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”, por un monto contractual de S/. 12,617.00, con un plazo de ejecución de 10 días calendarios;

Que, Desde el análisis de la ineficacia contractual, la resolución y la rescisión son remedios (entiéndase como aquellas soluciones que brinda el ordenamiento para poner fin a una patología contractual, ya sea en su origen o sobrevenida a su celebración) destinados a cesar los efectos del contrato, teniendo en consideración sus características y aplicación en cada caso concreto. Sin embargo, es preciso conocer cuáles son sus diferencias para evitar la confusión entre estas dos figuras reguladas y el ordenamiento civil. Revisemos brevemente la naturaleza, las características y la base legal de cada remedio jurídico.

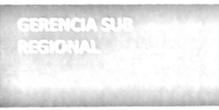
Que, sobre los efectos de la rescisión es importante señalar que el artículo 1370 del Código Civil, dispone que cesen los efectos del contrato por causal existente en el momento de su celebración, no invalidando el contrato, bajo la premisa; un contrato rescindido se celebró válidamente, es decir, sin vicio de nulidad, pero queda sin efecto, debido a un vicio de ineficacia en su elaboración, pero sujeto a declaración judicial de ineficacia a causa de su irregularidad. Esto quiere decir, que mediante sentencia judicial se deja sin efecto un contrato valido por causal existente al momento de su celebración y;

Que, en función a la lectura del artículo 1371 del C.C la resolución deja sin efecto un contrato valido debido a una causal sobreviviente, a su celebración, según los casos señalar los seguimientos supuestos: a. El hecho sobreviviente: Constituye el presupuesto para la resolución del contrato, Puede ser imputable a la otra parte (el incumplimiento) o ser extraña a la voluntad de ambas (caso fortuito o fuerza mayor). Su origen puede ser legal (la resolución por incumplimiento) o convencional (el mutuo disenso). b. En la compraventa de bienes muebles no entregados al comprado: En este supuesto si el comprado no paga el precio u otorgar la garantía ofrecida, el vendedor puede disponer del bien, quedando el contrato resuelto del pleno derecho. c. El pacto de retroventas: situación jurídica por la cual el vendedor adquiere el derecho de resolver unilateralmente el contrato, sin necesidad de decisión judicial, por negligencia en el cuidado u otros que las propias partes establezcan.

Las diferencias más notorias según lo señalado líneas arriba son las siguientes:

Rescisión / Resolución	
La rescisión se declara por causal existente al momento de la celebración del contrato.	La resolución se declara por causal sobreviviente al momento de la celebración del contrato.
La declaración de la rescisión es siempre judicial.	La declaración de la resolución puede ser judicial o extrajudicial.
En la rescisión en contrato tiene un vicio de origen que no determinas la nulidad o anualidad, pero que puede conducirlo a su disolución.	En la resolución en contrato no adolece de ningún vicio en su origen que pueda destruir su existencia.
Las causales de rescisión están fijadas por la ley.	Las causales de resolución pueden ser legales o convencionales.
La rescisión tiene efecto desde el momento de su celebración (ex func), es decir, tiene efecto retroactivo obligacional.	La resolución tiene efecto irretroactivo (ex nunc), es decir, el cese de los efectos se producen desde la causal sobreviviente y no hacia atrás.
La rescisión tiene efecto desde el momento de su celebración (ex func), es decir, tiene efecto retroactivo obligacional.	La resolución tiene efecto irretroactivo (ex nunc), es decir, el cese de los efectos des producen desde la causal sobreviviente y no hacia atrás.

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 36, referente a la Resolución de los contratos:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Resolución Ejecutiva Subregional

Nº 009-2019-GRP-UESRDAC/G

Yanahuanca, 16 de abril del 2019

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciados por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 164, concerniente a las causales de resolución:

135.1. La entidad, puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarios a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de multa por mora o el monto máximo para otras penalidades, e la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 165º, referente al Procedimiento de resolución de Contrato:

(...)

La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de multa por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, lo descrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 162º, referente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

162.1.-En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo de días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) DIAS:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías:
 $F = 0.25$
 - Para obras: $F = 0.15$.

162.2.-Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

00201

Resolución Ejecutiva Subregional

Nº 009-2019-GRP-UESRDAC/G

Yanahuanca, 16 de abril del 2019

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

Que, con Contrato N° 004-2018-GRP-UESRDAC/G, de fecha 15 de agosto del 2018, suscrito entre la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión representado por su Gerente Héctor Raúl Rímac Callupe, y el Sr. Marco Polo Peralta de la O, para elaborar el expediente técnico denominado “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”, por un monto contractual de S/. 112,000.00, con un plazo de 60 días calendarios;

Que, de la cláusula décimo primera, respecto a la Resolución de Contrato, establece: “Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la entidad puede resolver el contrato por incumplimiento, mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir”.

Que, habiendo en su oportunidad solicitado parte del Gerente de la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión, y el Director de Infraestructura de la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión, donde solicitan opinión legal de rescisión de contrato, siendo este un término incorrecto y el que se debe usar de manera correcta es la resolución de contrato descrito en la normativa expresada en el presente informe con el informe del visto que amparada en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 344-2015-EF y aplicada de manera supletoria el Código Civil, por lo que se ha señalado en los informes de las áreas respectivas, el consultor ha incumplido hasta la actualidad más del 10%de penalidad, por lo que, se tiene que proceder a resolver el contrato de manera total;

Que, con Carta N° 017-2018-Ing. CASM/CONSULTOR, el evaluador presenta observaciones con un plazo para su levantamiento de diez (10) días calendarios, inicio de levantamiento de observaciones 04 de diciembre del 2018, termino el levantamiento de observaciones con fecha de 13 de diciembre del 2018, penalidades incurridas 24 días calendarios hasta la presentación del Informe N° 215-2018-GRP-GGR-GSDRC/DRI, de fecha 29 de diciembre del 2018, del Director de Infraestructura, siendo el cálculo de penalidades:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

$$Pd = \frac{0.10 \times 112,000.00}{0.40 \times 60} = S/. 466.7 \text{ (penalidad diaria)}$$

Periodo de aplicación de penalidades por mora:

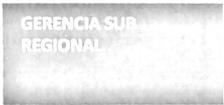
- Según Informe N° 215-2018-GRP-GGR-GSRDC/DRI, de fecha 29 de diciembre del 2018, han transcurrido 24 días calendarios.
- $S/. 466 \times 24 \text{ días de penalidad} = S/. 11,200.8$
- El 10 % contractual la suma de 11,200.00

Que, con Carta N° 003-2018-MPO, de fecha 17 de diciembre del 2018, el Ing. Marco Polo Peralta de la O, en calidad a consultor que elaboro el expediente técnico, solicita a la entidad una ampliación de plazo de ocho (08) días calendarios para realizar el cambio de diseño que influyen en todas las especialidades, pero según Informe N° 205-2018-GRP-GGR-GSRDC/DRI, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por la Dirección de Infraestructura, declara Improcedente la ampliación, ya que no es justificable y por presentar fuera de plazo y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Ley N° 27783 Ley de



00200



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Resolución Ejecutiva Subregional

Nº 009-2019-GRP-UESRDAC/G

Yanahuanca, 16 de abril del 2019

Bases de la descentralización, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contando con el Vº Bº de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y Administración; en uso de las atribuciones y facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2019-GRP/GOB de fecha 03 de enero de 2019 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Nº 004-2018-GRP-UESRDAC/G, de fecha 15 de agosto del 2018, suscrito entre la Unidad Ejecutora de la Sub Región Daniel Alcides Carrión, y el Ing. Marco Polo Peralta de la O, para elaborar el expediente técnico denominado: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial Ricardo Palma del Distrito de Paucar, Provincia Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco", por un monto contractual de S/. 112,000.00, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por haber llegado a cubrir en monto máximo de la penalidad, según el Informe Nº 215-2018-GRP-GGR-GSRDC/DRI, de fecha 29 de diciembre del 2018 generado por el Director de Infraestructura, con un monto calculado de S/ 11,200.80, se aprecia que el porcentaje es superior al monto de 10% de la garantía de fiel cumplimiento y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora Sub Regional Daniel Alcides Carrión para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO TERCERO.- HACER, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Dirección de Administración y demás órganos inherentes con conocimiento de la empresa contratista y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Luis PRUDENCIO BLÁN
 GERENTE

SISGEDO

Reg. Doc.: 1231946

Reg. Exp.: 809271

00199